



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Con fecha 24 de septiembre del presente año, las y los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández Y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los suscritos dieron cuenta que en fecha 24 de septiembre del presente año, se presentó al Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la iniciativa descrita en el proemio del presente, misma que tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango con la intención de establecer las obligaciones que tendrá el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, así como las autoridades jurisdiccionales, en relación con la creación del Registro Nacional de Obligaciones alimentarias.

SEGUNDO. – Respecto de lo anterior es importante hacer mención que en fecha 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de pensiones alimentarias.

Que, a través de este, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual tiene como objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

A su vez se establece la obligación a los Tribunales Superiores de las Entidades, de intercambiar, suministrar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, utilizando los instrumentos que para tal efecto otorgue el Sistema Nacional DIF, para que con ello se integre el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

Cabe hacer mención que, dicho Registro Nacional emitirá certificados de no inscripción a petición de parte interesada, para lo que se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita.

Del mismo modo se estableció en el transitorio Segundo del Decreto en mención, que a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de trescientos días hábiles para la implementación del Registro Nacional, por lo que en marzo del presente año, atendiendo a dicha disposición el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias inició su funcionamiento.

Ahora bien, en el transitorio tercero del Decreto, se establece un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a partir del inicio de la creación del Registro Nacional, a los Congresos Locales, y a los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido en el Decreto.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

TERCERO. – En virtud de ello, en fecha 03 de Agosto de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Extracto de Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para regular el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias¹, en el cual se establecen las reglas mediante las cuáles los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas deberán suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar la información respecto de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias.

CUARTO. – Ahora bien, el plazo establecido para los tribunales y Congresos Locales para armonizar su legislación correspondiente venció en fecha 04 de julio del presente año, y dado lo anterior el Tribunal Superior de Justicia del Estado en dicha fecha comenzó con la alimentación de datos al Registro Nacional respecto de los deudores alimentarios morosos de nuestro Estado, teniendo al día de hoy el registro de 80 personas.

Es por ello que corresponde establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las obligaciones que tiene el Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado derivadas de la creación del Registro Nacional y establecidas de manera precisa, tanto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en los lineamientos mencionados en el transitorio anterior.

Dichas obligaciones se resumen a informar al Registro Nacional, los datos correspondientes respecto de los deudores alimentarios morosos, así como de los acreedores cuando se tenga conocimiento de dicha situación, de igual forma se establece la obligación de actualizar la información los primeros cinco días hábiles de cada mes, y proceder a la cancelación inmediata del Registro cuando se compruebe que el deudor alimentario ha cumplido con su obligación, lo anterior a través de la Dirección de Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 059

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XLI y se adicionan las fracciones XLII y XLIII recorriéndose la subsecuente del artículo 9, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 45, se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 119, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. ...

I a la XL. ...

XLI. Acordar la realización y validez de sesiones virtuales o a distancia;

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5697459&fecha=03/08/2023#gsc.tab=0



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

- XLII. Suministrar y actualizar la información al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de su competencia y jurisdicción, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes.**
- XLIII. La cancelación en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de manera inmediata en los casos que la legislación aplicable así lo prevea. y**
- XLIV. Las demás que le confiera esta ley, las leyes especiales u otras disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 45. ...

I a la II.- ...

- III. Comunicar a los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores, los nombramientos de Tutor o Curador que realicen;**
- IV. Informar de manera inmediata a la Dirección de Estadística cuando se tenga conocimiento de la constitución de Deudores Alimentarios Morosos, así como de los casos en que se haya cumplido con la Obligación, para la respectiva cancelación; y**
- V. Las que les confieran las leyes aplicables.**

ARTÍCULO 119. ...

I a la IX. ...

- X. Realizar la inscripción de los Deudores Alimentarios Morosos, en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia.**
- XI. Realizar la cancelación de manera inmediata en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, de los Deudores Alimentarios cuando hayan cumplido la obligación en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia. y**
- XII. Las demás que el Consejo de la Judicatura le encomiende.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027